



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

OBISPADO DE ASTORGA.

Circular.

El Emmo. Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada, nos ha remitido la que á continuación insertamos:

Juán Ignacio,

POR LA MISERICORDIA DIVINA, DEL TÍTULO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ DE LA S. R. I., PRESBITERO CARDENAL MORENO, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, CAPELLÁN MAYOR DE LA REAL IGLESIA DE SAN ISIDRO DE LA VILLA DE MADRID, CABA-

LLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III Y DE LA AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, COMISARIO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA, Y DEMAS GRACIAS PONTIFICIAS EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M., ETC., ETC.

A vos, nuestro Venerable hermano en Cristo Padre, Ilmo. Señor Obispo de Astorga. Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Pío IX, de feliz memoria, se dignó prorogar con fecha cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, por el tiempo de doce años, la Bula de la Santa Cruzada, y por diez la del Indulto cuadregesimal, bajo las bases, de que el producto de las limosnas se había de destinar á las atenciones del culto divino, y de que los Señores Obispos fuesen Ad-

ministradores natos sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, dareis las disposiciones que creais convenientes, para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión Apostólica. Asimismo dispondreis, que los Sres. Curas Párrocos de vuestras Diócesis hagan la Predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre y para que las personas que nombráreis para la expendición de sumarios y colectación de limosnas, se arreglen á las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada por cada clase de Sumarios, es la que en los mismos se expresa; á saber: Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Y como quiera que desde la predicación de mil ochocientos setenta y cinco se ha venido dispensando al respetable Clero Catedral, Cole-

gial y Parroquial, de tomar las Bulas, que por su categoría y rentas les corresponden, en atención á la carencia de recursos en que se encontraba por efecto de los acontecimientos pasados, y toda vez que el percibo de las asignaciones, hace tiempo que se ha mejorado considerablemente, no obstante el descuento que queda en favor del Tesoro, teniendo presente, que el ingreso de Cruzada, por desgracia, cada año es menor en la mayor parte de las Diócesis, los Sres. Canónigos y Párrocos deberán tomar las Bulas que respectivamente les correspondan, tanto de las llamadas de Ilustres como de las de Lacticinios é Indulto cuadragesimal.

Dado en Madrid á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—*Juán Ignacio Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo*.—POR MANDADO DE SU EMCIA. RMA. EL CARDENAL COMISARIO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA, Manuel Calderón Sánchez, *Preshitero Secretario*.

En cumplimiento, pues, de lo prevenido en las precedentes letras encargamos y mandamos á todos los Sres. Curas párrocos y demás eclesiásticos, que tienen la cura de almas en este Obispado, que reciban y publiquen en sus respectivas Iglesias con la debida solemnidad, y en los dias marcados por la costumbre, la Bula de la Santa Cruzada, correspondiente á la predicación del corriente año, procurando instruir á sus feligreses acerca de los privilegios é innumerables gracias, que por ella se nos conceden.

Si, como hemos manifestado ya en los años anteriores, en todo tiempo se ha considerado de grande im-

portancia para edificación del pueblo cristiano y aprovechamiento espiritual de los fieles la explicación clara y sencilla de los inestimables bienes, que Su Santidad se ha dignado dispensarnos por medio de la Bula de la Santa Cruzada, hoy para nosotros es una sagrada obligación, tanto más urgente, cuanto que, como es público y notorio, los enemigos de la religión católica no perdonan medio alguno, para desprestigiar nuestras creencias y ridiculizar la doctrina de nuestra Madre la Iglesia en esta materia, valiéndose de infundadas declamaciones y frívolos argumentos, con que pretenden seducir á los ignorantes y á los incautos. Por eso, hoy mas que nunca debemos redoblar nuestros esfuerzos contra tales sugerencias, llamando la atención de los fieles acerca de la naturaleza de las indulgencias, explicándoles su virtud y eficacia, y, sobre todo, las condiciones indispensables para ganarlas evitando de este modo el empeño, que han manifestado siempre los propagandistas en confundir y embrollar estas importantes nociones de nuestra fé.

Debemos asimismo insistir en desvanecer las absurdas apreciaciones, que se hacen con harta frecuencia contra la Bula de la Santa Cruzada, particularmente respecto á la pequeña cantidad, que se dá para tomarla, manifestándoles el objeto piadoso, á que está destinada, que no es otro que el sostenimiento del culto de las Iglesias, el socorro á los establecimientos de Beneficencia enclavados en los pueblos de la Diócesis, y á los pobres.

Esperamos, pues, del celo é ilustración de todos nuestros colabora-

dores en la salud de las almas, que se esmerarán por hacer comprender á sus feligreses todas y cada una de las gracias, que se conceden por la Bula de la Santa Cruzada y demás: que trabajarán sin descanso, para destruir las prevenciones que con insigne mala fé vienen sosteniendo los sectarios de la impiedad, con objeto de apartar y retraer á los católicos de tomar la Santa Bula, y confiamos, por último en que sabrán encarecerles este inestimable tesoro, excitándoles á que se hagan participantes de sus beneficios, con los que lograrán facilmente evitar muchas infracciones de la ley de la abstinencia, encontrar medios expeditos para tranquilizar sus conciencias, y ofrecer alivio y consuelo á las benditas almas del purgatorio.

Dada en Astorga á 14 de Enero de 1884.—✠ **Mariano**, Obispo de Astorga.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, *Lic. Hipólito Rodríguez Malagón*, Canónigo Secretario.

DISCURSO DE SU SANTIDAD

AL SACRO COLEGIO,
en la víspera de Natividad.

Con viva satisfacción acogemos los augurios de felicidad que vos, Sr. Cardenal, Nos habeis expresado nuevamente este año al aproximarse la fiesta solemne de la Natividad, haciéndolos más aceptos y merecedores de gratitud la sinceridad y nobleza de los sentimientos que los han dictado. Así es que con com-

placencia de ánimo, y del modo más amplio y cordial, Nos os los devolvemos, al par que á todos los miembros del Sacro Colegio.

Cierto que no hay augurios más oportunos que estos por vos, Señor Cardenal, expresados: los augurios de la paz. Porque el odio implacable y la envidia con que los enemigos combaten á la Iglesia, y especialmente la triste condición Nuestra en Roma, no nos consienten gozar de los beneficios de la paz ni de aquella pura alegría que en tiempos serenos traía el aniversario conmemorativo del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo. Es sumamente sensible para nuestro corazón, como para el vuestro, el ver hostilizada bajo toda clase de mentidos pretextos la augusta Religión de Cristo y su divina Esposa. En el seno de las naciones, aun de aquellas que de católicas se precian, se deja sentir por mil diversos modos ese espíritu hostil que pretende arrebatár á la Iglesia toda influencia social, cercenando sus derechos y dificultando en grado extremo su misión divina. Todo es ocasión para inferir las mismas ofensas. Las manifestaciones religiosas públicas de cualquiera clase que sean, con las cuales se trata de mantener vivos en el pueblo italiano el sentimiento católico y la adhesión al Pontífice Romano, son hostilizadas, desfiguradas, ridiculizadas.

Así, cuando ha pocos meses, llegó á Nos en devota peregrinación gran parte del clero y de los fieles italianos, levantáronse instantáneamente voces llenas de indignación que lanzaban contra Nos nuevas amenazas é improperios. Y las sectas, hoy aquí predominantes, no

desperdiciaron la ocasión para fortalecer en sus adeptos el odio profundo que les anima contra la Iglesia y para estimularles á combates más audaces y generales. También el cuarto centenario del heresiarca Lutero sirvió de tema preferente, dándole copiosa materia, á la prensa criminal de Italia para nuevas é iracundas acusaciones é injurias sangrientas contra la Sede Apostólica; de forma, que no satisfecha con la glorificación del impío apóstata, buscó el más conspicuo título para los elogios que la prodigaba, en la religión contra la Iglesia católica y en lucha acérrima sostenida contra el Pontificado.

Pues hoy no faltan síntomas de un porvenir todavía peor. Con ser tanto lo que se ha hecho y se hace en daño de la Iglesia y de la Santa Sede, no basta á saciar los apetitos de los enemigos. Se ha dicho y repetido que todas las medidas antes y ahora tomadas son harto suaves y benignas, cuando todo el mundo sabe que nada se ha olvidado de lo que más funesto puede ser para la Iglesia, para sus derechos, sus leyes, la independendencia de su Cabeza, á la par que contra sus ministros, sus institutos religiosos y los recursos que la sostienen. ¿Cuál, por tanto, puede ser la nueva prueba que puede temerse en lo porvenir, si Dios en sus altos juicios permitiera que prevaleciesen los audaces propósitos?

Y á las ofensas de los enemigos externos van unidas las torpes defecciones de unos, los artificios insidiosos y los indignos escritos de otros que, cual hijos ingratos y olvidadizos, pretenden hacer que recaiga sobre su Madre, que tan acer-

bamente sufre por ellos, la causa de los males de que Nos nos lamentamos, en vez de reconocer que la culpa está en aquellos que sólo desean ofenderla y vilipendiarla.

En medio, pues, de tantas causas de fieras luchas y de honda agitación, no puede menos de sentirse el más vivo deseo de la paz, y Nos en la humildad de Nuestra alma, solicitamos incesantemente, y además en estos días la impetramos juntamente con vosotros, del Rey pacífico que trajo su paz á los hombres en su nacimiento y que les dejó su paz al abandonar la tierra.

Al devolveros vuestros augurios y con los sentimientos de la más paternal benevolencia, Nos complacemos en daros, de lo íntimo del corazón, á vos, Sr. Cardenal, á todos los ministros del Sacro Colegio y á todos los presentes la Bendición Apóstólica.

MODIFICACIÓN DE LAS RÚBRICAS

GENERALES Y ESPECIALES

del

BREVIARIO Y DEL MISAL ROMANOS.

El Breve de Su Santidad León XIII, de 28 de Julio de 1882, suprimiendo la traslación de los dobles menores (á excepción de los Doctores) y de los semidobles, y la elevación de rito en algunos santos, ha ocasionado muchos cambios en las rúbricas generales y especiales del Breviario y del Misal Romanos. Estas variaciones acaban de ser aprobadas y mandadas á los Ordinarios.

Y como el asunto es de grande importancia para el clero, vamos á

insertar en este *Boletín* las variantes que se hayan introducido, haciendo mención únicamente de aquellos títulos y números de estos en que haya habido variación, que señalaremos con letra cursiva. Indicaremos el punto en que haya reforma con la letra del *abecedario* empezando á contarse dichas letras desde el número marginal respectivo.

RÚBRICAS GENERALES DEL BREVIARIO

TÍTUL. I. *De officio áuplici.*

- 2 Festum celebratur, *aut de eodem fit commemoratio*, eo die...

TIT. II. *De officio semiduplici.*

- 2 De festo semiduplici fit eo die, quo cadit, *aut de illo ponitur Commemoratio*, ut dicetur in Rubrica de Translatione festorum.

TIT. IV. *De Dominicis.*

1. a) De Dominica... Semiduplici adveniente: quia tunc transfertur, *aut de eo fit Commemoratio* (ut in..) ..cum commemoratione Dominicæ; quibusdam Dominicis exceptis, ut dicetur in Rubrica de Commemorationibus. *Id pariter servatur quoad alia Festa primæ classis, in prædictis Dominicis occurrentia.* b) In aliis... c) Si Semiduplex eodem die occurrat, *de eodem fit commemoratio*, ut pariter dicetur in Rubrica de Commemorationibus.

TIT. VII. *De Octavis.*

3. a) Infra Octavas... ac etiam *Duplicibus* translatis, *de quibus dicetur infra Tit. X. de Translatione Festorum*, cum commemoratione... b) Infra Octavas au-

tem Paschæ..., sed transfertur post Octavam, si transferri valeat, secus de eo fit commemoratio, ut dicetur in eadem Rubrica de Translatione Festorum. c) Infra.... d) Infra Octavam Corporis Christi..., non tamen translatis, nisi fuerint primæ vel secundæ classis, cum commemoratione Octavæ. De Semiduplicibus vero, cum non transferantur, infra eam fit commemoratio, ut dicetur in præfata Rubrica. e) De simplicibus... f) De Dominicis...

TIT. IX. De commemorationibus.

3. a) Præterea fit... b) De aliis Dominicis..., in illis occurrens transfertur, aut de eo fit commemoratio, ut dicetur in sequenti Rubrica de Translatione Festorum; nisi... c) Idem dicendum de aliis Festis primæ classis occurrentibus in præfatis Dominicis Majoribus.
5. Idem servatur.... in Festo Corporis Christi, in Festis Sancti Joseph, Nativitatis Sancti Joannis Baptistæ, Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli, Immaculatæ Conceptionis et Assumptionis Beatæ Mariæ....
6. a) In Festis autem secundi ordinis videlicet, Circuncisionis, Sanctissimi Nominis Jesu, Trinitatis, Purificationis, Annuntiationis, Visitationis et Nativitatis Beatæ Mariæ, in Natalitiis undecim Apostolorum et Evangelistarum, in Festo Patrocinii Sancti Joseph, in Festo Pretiosissimi Sanguinis D. N. J. C., et Inventionis Sanctæ Crucis, in Festo Sancti Joachim Patris beatæ Mariæ Virginis, et Sanctæ

Annæ Matris ejusdem, in Festo Sancti Laurentii....

7. a) De Dominicis.... b) De Feriis... c) De Festis autem... d) De aliis vero.... e) De Festis Duplicibus et Semiduplicibus, quoties, juxta sequentem Rubricam et Translatione Festorum, reduci debent ad modum Simplicis, fit pariter Commemoratio, ad instar diei Octavæ et Dominicæ, in utrisque Vesperis et Laudibus, præterquam in omnibus Duplicibus primæ classis, exceptis eorum secundis Vesperis, si hujusmodi commemoratio facienda sit die sequenti.
10. a) Si in die... b) Quæ lectio... c) Servata eadem regula, quando in Officio novem Lectionum fit commemoratio de Festo Duplici aut Semiduplici redacto ad instar Simplicis, ut in sequenti Rubrica, de Sancto legenda est nona Lectio ad Matutinum composita ex singulis ejus Lectionibus historicis secundi Nocturni per modum unius, præterquam in tota Octava Festi Corporis Christi, si de ea fit Officium; quo in casu etiam omittenda nona Lectio Festi Simplicis.
11. a) Quando... b) De duplici, licet agatur tamquam Simplex, fiat ante Dominicam, de Dominica ante Festum Semiduplex, de Semiduplici, etiam quando reduci-tur ad modum Simplicis, fiat ante diem infra Octavam,.... b) De Sancta Mariæ.... d) de Festo Simplicis... de Cruce, Sancta Mariæ, sancto Joseph, Apostolis... e) De quibus..

(Se continuará.)

SENTENCIA IMPORTANTE

dictada por la Sala de lo civil de la Excma. Audiencia de la Coruña, á virtud de queja dada por el provisorato de Mondoñedo, contra el Juzgado del Ferrol, por no haber querido inhibirse del conocimiento en la administración de los bienes de una capellanía.

D. Francisco Botana y Guardado, Abogado de los Tribunales de la Nación y Relator Secretario de la Coruña:

Certifico: que en el expediente de queja remitido por el provisorato de Mondoñedo, en queja del Juez de primera instancia del Ferrol, por no inhibirse del conocimiento sobre la administración de los bienes dotales de la capellanía colativa familiar de nuestra Señora de las Hermitas y San Amaro, erecta en San Martín de Villarrube, la Sala de lo civil de esta Audiencia, previa la sustanciación correspondiente se ha servido dictar el auto que sigue.—Sala de lo civil.—Sres. D. José Penichet.—D. Pascual del Collado.—D. José de Llano.

Resultando que á instancia de D. Silvestre Salgueiro Fernández, el Tribunal eclesiástico de Mondoñedo requirió de inhibición al Juzgado de primera instancia de Ferrol, para que se abstuviese de conocer en los autos de administración de la capellanía de Nuestra Señora de las Hermitas y San Amaro, erecta en la parroquia de Villarrube de aquella diócesis.

Resultando que el Juez de primera instancia del Ferrol, dado al expediente el trámite correspondiente, declaró no haber lugar á la inhibición, fundado

entre otras razones en la de que esta Sala había ordenado se sostuviera en el ejercicio de su cargo al administrador judicial que había sido designado anteriormente.

Resultando que habiendo recurrido en queja ante esta Sala el Provisor de Mondoñedo se oyó al Sr. Fiscal y en vista de la resolución de esta Sala, que cita el Juez en su auto, se mandó dar nuevamente cuenta con antecedentes.

Resultando de éstos que varios sujetos de la familia del fundador de la capellanía han recurrido á la Administración económica en 3 de Agosto de 1872, solicitando se declarase que los bienes de la fundación estaban excluidos de venta por no pertenecer al Estado, y en trámite aún este expediente, á solicitud de los que lo promovieran, se nombró en 4 de Mayo de 75 á D. José María Guerra, administrador de los bienes de la capellanía.

Resultando también de dichos antecedentes que muerto el último Capellán acudió al Juzgado de primera instancia de Ferrol en 7 de Noviembre de 1874, D. Manuel López de Silva con demanda ordinaria sobre que en su día se le tuviese como llamado á la sucesión de los expresados bienes y nombrándose también á su instancia administrador judicial.

Resultando que venidos estos antecedentes á esta superioridad en apelación de los autos dictados por el Juzgado á instancia del Procurador Foila, que representaba al López Silva, se mandó por esta Sala se mantuviese en la integridad de sus funciones al administrador judicial, y resolviendo la apelación se revocaron las resoluciones del Juzgado que se declaraba incompetente para seguir conociendo de la demanda de desvinculación y adjudicación promovida ante el Juzgado.

Resultando que pasados nuevamente los autos al Ministerio fiscal con estos antecedentes propone en su segundo dictamen, rectificando el primero, se estime la queja del Provisorato de Mondoñedo.

Considerando que no habiendo sido reclamados los bienes que constituyen la capellanía de Nuestra Señora de las Hermitas y San Amaro antes del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, dicha capellanía se halla subsistente y espiritualizados sus bienes hasta que los llamados á la sucesión de los mismos verifiquen su conmutación ante el diocesano, según lo prescrito en los artículos 4.º del Convenio-ley de 24 de Junio de 1877 y 36 de la Instrucción de 25 del mismo.

Considerando que en tal concepto la administración de dichos bienes corresponde al diocesano sin que la resolución que la Sala dictó en 14 de Octubre de 75 se oponga á esto, toda vez que no se había suscitado entonces cuestión alguna con el reverendo Obispo de Mondoñedo, sobre la administración de los bienes de la capellanía.

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal en sus dictámenes.

Se declara la queja del provisorato de Mondoñedo, y, en su consecuencia, de la competencia única del reverendo Obispo de su diócesis el conocimiento de la administración de los bienes dotales de la capellanía colativa familiar de Nuestra Señora de las Hermitas y San Amaro, mientras no se verifique el expediente de su conmutación y libertad; devuélvase al mencionado Provisor los antecedentes que ha remitido á la Sala en fundamento de su queja y certificación de esta resolución al Juez de primera instancia de Ferrol, para que inhibiéndose de conocer en todo lo relativo á la mencionada administración remita la

pieza de autos ó antecedentes, que se refieran á este particular, al Tribunal eclesiástico de Mondoñedo, como de su competencia. Lo mandaron y firman los señores del margen. Coruña, Julio de 1883.—José Penichet y Calimano.—Pascual del Collado Prieto.—José de Llano.—Ante mí, Francisco Botana.—El que se notificó al Ministerio fiscal.

Y para que conste expido la presente que firmo en estos dos pliegos papel de la clase de oficio.

Coruña, Agosto 9 de 1883.—Por el Secretario, Licenciado *Botana*.—*Ruperto de la Fuente*.—Hay un sello que dice.—Audiencia territorial de la Coruña.—Relatoría.—Secretaría del Licenciado *D. Francisco Botana Guardado*.—Corregida.

ANUNCIO INTERESANTE.

En la IMPRENTA Y LIBRERÍA de este BOLETÍN, se ha recibido un nuevo surtido de las obras siguientes:

Tesoro del Sacerdote, un tomo en pasta, 28 rs.; Tesoro del Catequista, un id. id., 15; El Catequista Orador 2 id. id., 35; Jesucristo Predicador, 2 id. id., 52; El Cura en el Púlpito, 3 id. id., 60; Manual Litúrgico, por *Soláns*, 2 id. id., 28; Clave de Teología Moral, 1 id. id. 42; Maná del Sacerdote, un tomo en relieve 7; Verdades Eternas, un id. id., 10; La Imitación de Cristo, por *Kempis*, un id. id., á 6 y 7, y en tela 5; Ancora de Salvación, un id. id. 7; Id á José, un id. id., 7; y otros muchos que por falta de espacio no se enumeran, advirtiendo que todas las obras son de las últimas ediciones.

Imp. y Lib. de L. Lopez, Rúa 5.